

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

REF.	PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE.	FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ
DDO.	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
RAD.	20001-40-03-003-2019-00345-01.

Valledupar, 30 de mayo de 2025

AUTO

En atención a lo señalado en los artículos 285 y 286¹ del CGP, procede el despacho corregir a solicitud de la parte demandada a aclarar el del auto admisorio del recurso de apelación de la sentencia de fecha 10 de abril de 2025, por error en el inciso primero:

En el sentido que el recurrente en apelación de la sentencia es la parte demandante y no la demandada como erróneamente se indicó.

En consecuencia, de lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del CGP se procede a corregir, en la forma indicada.

En atención a que en el termino de traslado de conformidad con el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, de 5 días concedido al recurrente para que sustente la apelación, los cuales corrieron a partir de la ejecutoria del auto de fecha 10 de abril de 2025, en atención a mediante memorial de fecha 23 de abril de 2025, visto a folio 006 del expediente del cuaderno de segunda instancia, y en garantía del debido proceso de las partes, téngase como sustentado el recurso de apelación contra la sentencia recurrida.

En lo demás queda incólume el proveído que se corrige.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado 3º Civil Municipal de Valledupar -Cesar, en auto de fecha 10 de abril de 2025, fue oportunamente sustentado, y hecha la aclaración de quién es que sustenta en garantía del debido proceso y aras de continuar con el trámite respectivo lo procedente es CORRER traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días, de conformidad con el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

[006ApoderadoDemandanteSustentaRecursoApelacion.pdf](#)

Y en vista que él no recurrente descorrió traslado, y en garantía del debido proceso de las partes en igual forma que la parte demandante téngase por presentado el alegato

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

presentado por el no recurrente a folio 009 del expediente del cuaderno de segunda instancia.

Vencido el anterior término, vuelva el expediente al Despacho para el trámite respectivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir de conformidad con el artículo 286 del CGP., a solicitud de la parte demandada el auto admisorio del recurso de apelación de fecha 10 de abril de 2025, en el sentido que el recurrente en apelación de la sentencia es la parte demandante y no la demandada como erróneamente se indicó y téngase como sustentado el recurso de apelación contra la sentencia recurrida, conforme a lo antes expuesto.

En lo demás quedara incólume el auto que se corrigen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días, de conformidad con el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el anterior término, vuelva el expediente al Despacho para el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

**ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO. -
C.J.**

Firmado Por:

**Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a928cd0d7e79c16107238fdb3bd074bbd2c562e1d63bf51aa2e4d57f006df7f**
Documento generado en 30/05/2025 11:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**